

Resolución Sub Gerencial Regional N° 128 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante documento con Registro N° 4185169 y Expediente N° 2713998, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., con RUC N° 20455666253, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C., ubicado en la calle Malecón Miramar Mz. 129, Lote 9, Distrito de Ático, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley establece: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, mediante Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 1°, indica que tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General Acuicultura, a través de su numeral 30.1 del artículo 30°, señala que para el acceso de la actividad acuícola se requiere autorizaciones o concesiones, previa aprobación del instrumento de Gestión Ambiental, por la autoridad competente;

Que, de conformidad con el artículo 60 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se establece disposiciones para el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, indicando que: "Las actividades en curso, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con estudio ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado, deben adecuarse a la legislación ambiental mediante un PAMA, el cual es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad; y, que la evaluación del PAMA se aplica sin perjuicio de las facultades que ostentan las autoridades competentes en materia de supervisión, fiscalización y sanción, en el marco de sus competencias";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala sobre la presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que: "Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado, deben presentar la solicitud de evaluación del Programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA), ante la Autoridad Competente, en un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante documento con Registro N° 4185169 y Expediente N° 2713998, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., con RUC N° 20455666253, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C., ubicado en la calle Malecón Miramar Mz. 129, Lote 9, Distrito de Ático, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 197-2022-GRA/ARMA, de fecha 07 de abril de 2022, la ARMA remitió a la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., las observaciones a la solicitud de evaluación realizadas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C., adjuntando el Informe N° 001-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-A-mss y Auto N° 029-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele un plazo de 02 días hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse la solicitud como no presentada.

Que, mediante documento con Registro N° 4560841 y Expediente N° 2713998, de fecha 21 de abril de 2022, la Sra. María Elena Gonzales Candia representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., presentó a la ARMA la subsanación de las observaciones realizadas a la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.

Que, mediante documento con Registro N° 4727507 y Expediente N° 2713998, de fecha 20 de junio de 2022, la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., presentó a la ARMA información complementaria a la subsanación de las observaciones realizadas a la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.





Resolución Sub Gerencial Regional N° 128 -2023GRA/ARMA-SGCA

Que, mediante documento con Registro N° 5174956 y Expediente N° 2713998 de fecha 15 de noviembre de 2022, la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., solicita información sobre el estado situacional de la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.

Que, mediante documento con Registro N° 5395808 y Expediente N° 2713998 de fecha 26 de enero de 2023, la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., solicita reiteradamente información sobre el estado situacional de la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.

Que, a través del Informe N° 001-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-A-ljtc y Auto N° 068-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 23 de febrero de 2023, se admite a trámite la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.

Que, mediante documento con Registro N° 5520859 y Expediente N° 3521351, de fecha 07 de marzo de 2023, la Sra. María Elena Gonzales Candia representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., presenta una declaración jurada aclarando la capacidad de producción mensual y anual del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.

Que, mediante Oficio N° 373-2023-GRA/ARMA, de fecha 04 de mayo de 2023, la ARMA remitió a la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., las observaciones técnicas realizadas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C., adjuntando el Informe N° 002-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-P-dcr y Auto N° 130-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, otorgándosele diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, bajo apercibimiento de ser declarado desaprobado el procedimiento iniciado.

Que, mediante Registro N° 5760857 y Expediente N° 3659850, de fecha 29 de mayo de 2023, la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., solicitó a la ARMA ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones técnicas realizadas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.

Que, mediante Registro N° 5836025 y Expediente N° 3704968, de fecha 19 de junio de 2023, la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C., presentó a la ARMA la subsanación de las observaciones técnicas realizadas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.

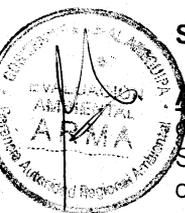
Que, mediante Registro N° 5873813 y Expediente N° 3726174, de fecha 28 de junio de 2023, la Sra. María Elena Gonzales Candia, representante legal de la Empresa Monte Sion S.A.C. presentó a la ARMA información complementaria a la subsanación de las observaciones técnicas realizadas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 005-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-A-dcr, de fecha 22 de setiembre del 2023, recaído en el Auto N° 582-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, donde se concluye que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C. presentado por la Sra. María Elena Gonzales Candia representante legal de Monte Sion S.A.C., cumple con los requisitos técnicos - legales exigidos en las normas ambientales que regulan las Actividades del Subsector de Pesca; asimismo, ha determinado y definido los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse por la ejecución del proyecto; de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 012-2019-PRODUCE Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el D.S. N° 019-2009-MINAM y demás normas vigentes; corresponde aprobar la misma.

De, conformidad con la Ley N° 26221, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-EM, Ley N° 25977, Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el D.L. 1272, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa-GRA y demás normas vigentes.



SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- APROBAR EL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C., presentado por la Empresa Monte Sion S.A.C., con RUC N° 20455666253, ubicado la calle Malecón Miramar Mz. 129, Lote 9, Distrito de Ático, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 005-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-A-dcr, de fecha 22 de setiembre del 2023, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- La georreferenciación del predio respecto del proyecto Planta Artesanal para el Proceso de Recursos Hidrobiológicos (Procesamiento de Salado de Ovas de Pez volador) – Monte Sion S.A.C., ubicado la calle Malecón Miramar Mz. 129, Lote 9, Distrito de Ático, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa es la siguiente:

Cuadro N° 01: Ubicación del Área del Proyecto en Coordenadas UTM (WGS 84):

MONTE SION S.A.C.		
Vértice	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
	Este (X)	Norte (Y)
P1	648025.48	8205171.23
P2	648024.26	8205145.95
P3	648043.47	8205144.36
P4	648.45.18	8205169.64

ARTICULO 3°.- El Titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como, en la presente Resolución Sub Gerencial, el informe que la sustenta y demás los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación.

ARTICULO 4°.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



Resolución Sub Gerencial Regional
N° 128 -2023-GRA/ARMA-SGCA

ARTÍCULO 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Remitir al Organismo de Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, a los **CUATRO (04)** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil Veintitres.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELLI JUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL